



Asamblea General

UN LIBRARY

DEC 10 1981

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.2/36/L.144
7 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 69 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: CIENCIA Y
TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

Proyecto de resolución presentado por el Sr. Enrique G. ter Horst,
Vicepresidente de la Comisión, como resultado de consultas officiosas

Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de
la Ciencia y la Tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular el párrafo 36 en que la Asamblea dispuso que la comunidad internacional aplicara el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo 1/ principalmente con miras a reforzar la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, reestructurar el régimen existente de relaciones científicas y tecnológicas internacionales y reforzar el papel que cabe al sistema de las Naciones Unidas en materia de ciencia y tecnología y el suministro de mayores recursos financieros,

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.79.I.21, correcciones), cap. VII.

Recordando asimismo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo para que puedan aplicar la ciencia y la tecnología a su propio desarrollo, con miras a eliminar la desigualdad existente entre países desarrollados y en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de fortalecer aún más el papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología mediante, entre otras cosas, nuevos y considerables recursos adicionales a los que ya existen,

Reconociendo la necesidad de definir propuestas concretas de acción encaminadas a aumentar la eficacia del sistema de las Naciones Unidas, con particular hincapié en el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo,

Recordando su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, en que decidió establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo,

Recordando además su decisión en el sentido de que los arreglos a largo plazo del Sistema de Financiación se iniciarían en 1982 2/ y que el establecimiento de arreglos provisionales no prejuzgaría la decisión definitiva sobre los arreglos a largo plazo 3/,

Tomando nota del informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 4/ en el que éste examinaba el informe del Grupo intergubernamental de expertos sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo,

Considerando que, de conformidad con la resolución 34/218 de la Asamblea, el Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo dejará de existir el 31 de diciembre de 1981,

Reafirmando el papel del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, definido en la resolución 34/218 de la Asamblea,

2/ Véase la resolución 34/218, sec. VI, párr. 8 de la Asamblea General.

3/ Véase Ibid., sec. VI, párr. 9.

4/ Véase A/36/37 (Parte III); que se publicará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/36/37).

I

1. Decide establecer, de conformidad con el Programa de Acción de Viena para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y la resolución 34/218 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1979, arreglos a largo plazo para el Sistema de Financiación de las Naciones Unidas de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, que comenzará a funcionar el 1° de enero de 1982;

2. Decide que los principios rectores del Sistema de Financiación serán los siguientes:

a) El Sistema de Financiación, a petición de los Gobiernos, financiará una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad endógena de los

países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología. Se deben asignar recursos suficientes para las diversas actividades mencionadas en el Programa de Acción de Viena, que incluyen actividades en el plano nacional, subregional, regional, interregional e internacional. Se debe prestar particular atención a la ejecución de diferentes tipos de proyectos y programas que tengan pertinencia directa para los países en desarrollo. Esas actividades deben complementar los programas bilaterales y multilaterales para la ciencia y la tecnología y apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo. Debe darse la debida atención a la eficaz coordinación de las actividades de los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo. El plan de operaciones para la aplicación del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, que habrá de ser completado con propuestas de medidas concretas por el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su cuarto período de sesiones, incluidas las esferas de concentración aprobadas por el Comité Intergubernamental en su tercer período de sesiones, constituirá el marco general para las actividades del Sistema de Financiación;

b) Al determinar la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación deberán tenerse en cuenta las consideraciones siguientes:

- i) la asimetría de la capacidad tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;
- ii) La necesidad de que los recursos financieros sean previsibles y se proporcionen en forma continua;
- iii) La necesidad de recursos sustanciales, además de los que actualmente existen dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- iv) La necesidad de recursos externos no condicionados para el desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo.

c) El Sistema de Financiación será un instrumento para la movilización, la coordinación, la canalización y el desembolso de recursos financieros. Debe organizarse sobre una base voluntaria y universal y estar abierto a la participación de todos los países como miembros de pleno derecho. Los recursos del Sistema de Financiación estarán constituidos por las contribuciones de los Estados y por los obtenidos mediante los arreglos financieros que pueda concertar el

Sistema con instituciones financieras internacionales, regionales y otras instituciones públicas y privadas. Todos los países miembros deben contribuir al Sistema de Financiación de manera acorde con su capacidad. Todos los países miembros deben participar en la dirección del Sistema;

d) El Sistema de Financiación debe estar dotado de recursos cuyo monto decidirán de común acuerdo los países participantes y que serán aportados por éstos con el propósito de establecer una base estable para las operaciones del Sistema; debe tener también la flexibilidad necesaria para atraer recursos de diversas fuentes;

e) Al determinar las modalidades de funcionamiento del Sistema de Financiación debe tenerse en cuenta la experiencia obtenida durante el funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

3. Toma nota con gran interés de las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Sistema de Financiación de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo 5/ y, en particular, toma nota de que, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 3 de la sección VI de la resolución 34/218 de la Asamblea, los recursos básicos del Sistema de Financiación deben ascender a 200 millones de dólares por año durante el período 1983-1985;

4. Decide que los arreglos institucionales deben determinarse, entre otras cosas, teniendo en cuenta la magnitud de los recursos financieros del Sistema de Financiación y la naturaleza de sus operaciones;

5. Decide también que esos arreglos institucionales se convengan durante el año de transición, 1982, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección II de la presente resolución;

II

6. Decide que el año 1982 será considerado el período de transición del Sistema de Financiación de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

7. Pide al Secretario General que convoque una Conferencia sobre promesas de contribuciones en el primer trimestre de 1982 a fin de recibir promesas de contribuciones para el año de transición de 1982 y, en este contexto, insta a todos los países a que aporten contribuciones generosas, teniendo presentes las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Sistema de Financiación de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

5/ Véase A/CN.11/21, parte I.

8. Decide que, sin perjuicio del acuerdo definitivo sobre los arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de Financiación, las normas generales de funcionamiento del Fondo Provisional, incluidas las disposiciones relativas a recursos, organización y administración, así como los procedimientos indicados en el anexo a la resolución 34/218 de la Asamblea General, se aplicarán y se harán extensivas al Sistema de Financiación durante el período de transición;
9. Decide que un Grupo Plenario Intergubernamental Ad Hoc sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo celebre dos períodos de sesiones, el primero de una semana de duración, del 1° al 5 de marzo de 1982, y el segundo de dos semanas de duración, del 12 al 23 de abril de 1982; y decide asimismo que el período anterior a esas reuniones y el que transcurra entre ellas se utilice plenamente para celebrar consultas, a fin de que el Grupo lleve a cabo su labor con éxito;
10. Insta a los gobiernos a asegurarse de que sus representantes en esos dos períodos de sesiones sean funcionarios de alto nivel e incluyan expertos en la esfera de las finanzas;
11. Pide al Grupo Intergubernamental Ad Hoc que prepare sus recomendaciones sobre los arreglos institucionales, financieros y de organización del Sistema de Financiación y las presente al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su cuarto período de sesiones;
12. Pide al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que presente sus recomendaciones por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, para que ésta las examine y adopte una decisión al respecto.
